

	PAGINA		PAGINA
Tesorería General de la Seguridad Social. Adjudicación de concurso.	15638	trucción, instalación y puesta en funcionamiento de un radioenlace.	15640
Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Salud en Badajoz, Barcelona, Cáceres, Granada, Madrid, Santa Cruz de Tenerife, Santander y Sevilla.	15638	Mesa de Contratación de la Secretaría de Estado de Turismo. Concurso para suministro e instalación de mobiliario.	15640
MINISTERIO DE AGRICULTURA		ADMINISTRACION LOCAL	
Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco. Adjudicación de suministro de arpillera.	15639	Diputación Provincial de Albacete. Concurso para adquirir vehículos todo terreno y cisternas autobombas.	15640
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA		Diputación Provincial de Huesca. Adjudicación de obras.	15641
Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco. Concurso-subasta para contratar obras.	15639	Ayuntamiento de Calzada de Calatrava (Ciudad Real). Concurso-subasta de obras.	15641
Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco. Concurso para suministro, montaje y puesta en marcha de equipo de preselección y selección de tabaco.	15640	Ayuntamiento de Córdoba. Concursos para adquisición de diversa maquinaria.	15641
MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES		Ayuntamiento de Estremera (Madrid). Concurso-subasta de obras.	15642
Dirección General de Correos y Telecomunicación. Concurso de proyectos con ejecución de obra para cons-		Ayuntamiento de Llodio (Alava). Concursos-subastas de obras.	15642
		Ayuntamiento de San Leonardo de Yagüe (Soria). Concurso-subasta de obras.	15642
		Ayuntamiento de Villariezo (Burgos). Subasta de fincas.	15643
		Ayuntamiento de Vitoria. Concurso de obras.	15643

Otros anuncios

(Páginas 15644 a 15666)

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE JUSTICIA

15086 REAL DECRETO 1322/1981, de 3 de julio, por el que se crean los Juzgados de Familia.

La disposición final de la Ley once/mil novecientos ochenta y uno, de trece de mayo, que modifica el Código Civil en materia de filiación, patria potestad y régimen económico del matrimonio, previene que el Gobierno, en el plazo de seis meses, creará y pondrá en funcionamiento el número de Juzgados de Primera Instancia necesarios, en las capitales en que se hallase separada la jurisdicción civil de la penal, que por su población y número de actuaciones relativas al derecho de familia lo requieran, los cuales conocerán de forma exclusiva, por vía de reparto, de las actuaciones judiciales previstas en el título VII del libro I del Código Civil.

De otra parte, resulta absolutamente necesario que, para un futuro inmediato, las grandes ciudades especialmente cuenten con el número de Juzgados de Primera Instancia suficiente para absorber el cúmulo de litigios que, previsiblemente, han de surgir con la modificación del título IV del libro I del Código Civil, habida cuenta que los existentes en la actualidad están ya sobrecargados de trabajo.

En consecuencia y para conocer de las funciones encomendadas a los Juzgados de Familia en aquellas poblaciones en que están separadas las jurisdicciones civil y penal, así como de los demás asuntos que en el ámbito del derecho de familia, les atribuyan las leyes, procede crear los Juzgados de Primera Instancia necesarios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, con informe favorable del Consejo General del Poder Judicial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de julio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Se crean en las capitales que a continuación se mencionan los siguientes Juzgados de Primera Instancia:

Cuatro en Barcelona y Madrid, dos en Bilbao, Sevilla, Valencia y Zaragoza, y uno en Córdoba, La Coruña, Granada, Málaga, Murcia, Palma de Maiorca, Las Palmas de Gran Canaria, Pamplona, San Sebastián y Valladolid.

Dos. Los nuevos Juzgados de Primera Instancia conocerán de forma exclusiva, por vía de reparto, de las actuaciones judiciales previstas en los títulos IV y VII del libro I del Código Civil, así como de aquellas otras cuestiones, que en materia de Derecho de familia, les sean atribuidas por las Leyes.

Artículo segundo.—Los nuevos Juzgados se designarán por el número que correlativamente les corresponda en sus respectivos casos.

Artículo tercero.—La organización, régimen, composición, competencia territorial y funcionamiento de los nuevos órganos jurisdiccionales, así como del personal que ha de servirlos, se regirán por las disposiciones vigentes en la actualidad para los existentes de su misma naturaleza en las poblaciones donde se crean.

Artículo cuarto.—La provisión de destinos de los nuevos Juzgados se acomodará a los Reglamentos orgánicos del personal respectivo.

Artículo quinto.—La plantilla de cada uno de los nuevos Juzgados de Primera Instancia será de un Magistrado y un Secretario, dos Oficiales, cuatro Auxiliares y dos Agentes de la Administración de Justicia.

Artículo sexto.—El aumento de plantilla en las distintas Carreras y Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia que supone la creación de los nuevos Juzgados se imputará a los incrementos previstos y autorizados en la Ley treinta y cinco/mil novecientos setenta y nueve, de dieciséis de noviembre.

Artículo séptimo.—Los Juzgados que se crean en este Real Decreto iniciarán sus actividades el día uno de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

Artículo octavo.—Se faculta al Ministerio de Justicia para adoptar, en el ámbito de su competencia, cuantas disposiciones o medidas exija el desarrollo y aplicación de lo establecido en este Real Decreto.

Artículo noveno.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto, dotando, en cuanto afecte al personal y en la medida que resulte necesario, el incremento de plantilla autorizado en la Ley treinta y cinco/mil novecientos setenta y nueve, de dieciséis de noviembre.

Dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

15087 REAL DECRETO 1323/1981, de 3 de julio, por el que se crean diversos Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y de Distrito.

La necesidad de alcanzar la justicia ágil y rápida que la sociedad demanda y el notable incremento que va a experimentar la actividad judicial en un próximo futuro, sobre